

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2341-SPA-1628  
No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

14 6 77

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2341-SPA-1628**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objetos tres ejemplares caninos, mismos que se encuentran la mayor parte del día al exterior del inmueble sin agua ni alimento, aunado a que las hembras las hembras se encuentran en estado de gestación de manera continua debido a la falta de atención médica veterinaria* (...) [Ubicación de los hechos en la Unidad Habitacional Popular Emiliano Zapata en Avenida Santa Lucía, número 810, edificio Che Guevara, departamento 202, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia el domicilio se encuentra en la parte baja de la Unidad Habitacional UPEZ, encontrándose la entrada a la unidad entre la calle entre las calles 10 y 11].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

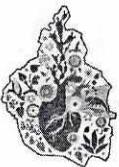
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en la Unidad Habitacional Popular Emiliano Zapata en Avenida Santa Lucía, número 810, edificio Che Guevara, departamento 202, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de 3 caninos, 2 hembras y 1 macho esterilizado, señalando que no podía permitir el acceso o la evaluación de los caninos en ese momento, no obstante refirió que las hembras se encontraban gestantes, siendo estas las que solían salir a las áreas comunes de la unidad habitacional; durante la diligencia se acercó un canino hembra, con características pertenecientes a la raza bóxer, pelaje atigrado, que a dicho de su responsable, responde al nombre de "Dasha", la cual se observó con condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones o enfermedades visibles.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el domicilio en cuestión, habitan los siguientes animales de compañía:

- Canino, hembra, con características de la raza bóxer, que responde al nombre de "Dasha", de 5 años de edad.
- Canino, hembra, mestiza, que responde al nombre de "Tana", de 4 años de edad.
- Canino, macho, con características de la raza chihuahueño, esterilizado.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2341-SPA-1628

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14677

-2025

- Todos con condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones, ni signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Todos son alojados al interior del domicilio, donde deambulan libremente,
- A dicho de su responsable, son alimentados con comida comercial y casera tres veces al día, asimismo, en relación a los hechos denunciados, señaló que, de los tres caninos que son mencionados, solo 2 caninos le pertenecen, siendo estos, las dos hembras "Dasha" y "Tana", dado que el tercer ejemplar no tiene responsable, siendo este un canino que deambula en la unidad, asimismo, informó que la hembra "Dasha" y "Tana" parieron a sus cachorros y estos fueron dados en adopción.
- Finalmente, se dejó la recomendación de esterilizar a las hembras.

Derivado de la anterior, se realizó una segunda visita en el domicilio referido, siendo atendidos por la persona responsable de los animales de compañía, quien señaló que los cachorros de "Dasha" y "Tana", fueron dados en adopción, mostrando a los dos ejemplares caninos, hembras.

Finalmente, personal de esta Subprocuraduría, apoyo en el traslado de los caninos "Dasha" y "Tana" para su procedimiento de esterilización, para posteriormente ser regresadas nuevamente a su domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en la Unidad Habitacional Popular Emiliano Zapata en Avenida Santa Lucía, número 810, edificio Che Guevara, departamento 202, colonia Olivar del Conde Primera Sección, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan tres ejemplares caninos, de los cuales, solo el macho se encontraba esterilizado y las dos hembras gestantes, por lo que derivado de la intervención de esta entidad, fueron esterilizadas dos hembras y fueron dados en adopción los ejemplares cachorros. Es así que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimientos a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier Gracia Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.